



Administración
de Justicia

paz

**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 6
MADRID; C/ GRAN VIA 52, 4ª PLANTA
28013 MADRID**

PROCEDIMIENTO: CN0 208/06

**INSTANTE: ALBERTO GRANDE BLÁZQUEZ Y OTROS
PROCURADOR: EVENCIO CONDE DE GREGORIO Y OTROS**

**DEUDOR: AFINSA B. T., S.A.
PROCURADOR: MIGUEL TORRES ALVAREZ**

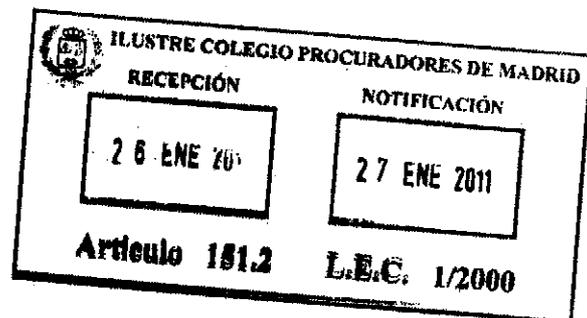
RESOLUCION/ES: PROVIDENCIA DE 18 DE ENERO DE 2.011

TOMO/S: SECCIÓN QUINTA (LIQUIDACIÓN)

NOTIFICACION Nº 1.- En Madrid, para hacer constar que procedente del Salón de Notificaciones se recibe la presente relativa al Juicio, resolución más arriba reseñados y al Procurador MIGUEL TORRES ALVAREZ al que se le notifica por medio de la entrega de copia de la misma y entrega de la documentación a que se refiere en su caso; doy fe.

**FIRMA SR/A. PROCURADOR
O SELLO DEL COLEGIO
(ARTº. 272 LOPJ)**

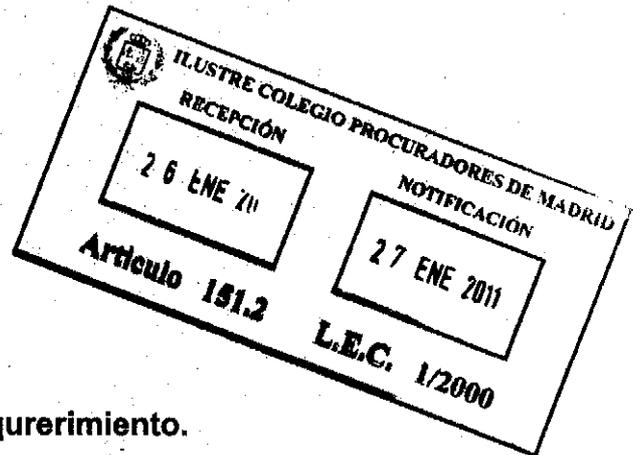
FIRMA SR/A. SECRETARIO/A



Madrid

**JUZGADO DE LO MERCANTIL
NUMERO SEIS
MADRID**

ES COPIA



PROCESO: Concurso N° 208/06

SECCIÓN 5ª (Liquidación).

ASUNTO: Unión de escritos y requerimiento.

PROVIDENCIA.- MAGISTRADO-JUEZ.

SR. VAQUER MARTÍN.

En Madrid, a DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL ONCE.

Por presentado el anterior escrito de 7.10.2010 del Procurador Sr. Torrecilla Jiménez en representación de **DÑA. TERESA CRESPO DE LA ROSA Y OTROS**, ampliando las observaciones y aclaraciones formuladas al plan presentado, **UNASE** a la Sección correspondiente, teniendo por hechas las alegaciones.

Por presentado el anterior escrito de 26.10.2010 de la **ADMINISTRACION CONCURSAL**, informando sobre las alegaciones y observaciones formuladas por las partes, **UNASE**, teniendo por formulado dicho informe.

Con carácter previo a resolver sobre el plan de liquidación propuesto, sus alegaciones y observaciones e informe de la Administración concursal, de conformidad con el art. 35.6 L.Co., procede requerir a la **ADMINISTRACIÓN CONCURSAL** para que atendiendo ^{1.º} a la doctrina recogida en Sentencia de la Sala 4ª -Sección 4ª- del Tribunal Supremo de 9.12.2010 y 13.12.2010, a ^{2.º} la individualización e identificación de los bienes afectos a los contratos de compraventa celebrados con clientes, a ^{3.º} la ausencia de fuerza de cosa juzgada en la conformación del activo [STS, Sala 1ª, de 28.9.2010; recurso nº 612/07] y ^{4.º} con pleno respeto a la cosa juzgada sobre el pasivo concursal que resulte del informe definitivo y sus impugnaciones, **ADICIONES Y COMPLEMENTE** su plan de liquidación de 23.6.2010 con una opción de liquidación que recoja la hipótesis señalada; y ello en el plazo de **DIEZ DIAS** desde la notificación de la presente Resolución.

Presentado tal adición y complemento del plan de 23.6.2010, **DESE TRASLADO** a las partes personadas en esta Sección para la formulación de alegaciones y



observaciones, referidas exclusivamente a tal adición, por término de QUINCE DIAS desde el traslado de tal adición, a los efectos del art. 148.2 L.Co. .

Hecho esto, se acordará.

Notifíquese esta Resolución a las partes, haciéndoles saber que la presente es susceptible de recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de CINCO DIAS; **no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado.**

De conformidad con la D.Adicional 15ª de la LOPJ, introducida por la LO 1/09 (BOE 4.11.2009), para el anuncio o la preparación o la interposición del recurso de apelación, **será precisa la consignación como depósito** de 25 euros en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado [para este procedimiento: 2762-0000-00-0208_06] en la entidad Banesto y acreditarlo documentalmente ante este tribunal, aportando copia del resguardo de ingreso; el depósito **no deberá consignarse** cuando el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Cuando puedan realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal, deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso.

Si por una misma parte se recurriera **simultáneamente** más de una resolución que pueda afectar a una misma cuenta-expediente, deberá realizar tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando el tipo de recurso de que se trate y la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa en el campo de observaciones.

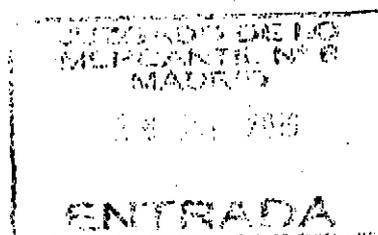
Así lo acuerda y manda S.Sª, de lo que doy fe.

El Sr. Magistrado-Juez.

El Sr. Secretario.



Concurso Ordinario 208/2.006
Concursada: AFINSA BIENES TANGIBLES, S. A.



AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 6 DE MADRID

La **ADMINISTRACIÓN CONCURSAL**, cuya credencial de nombramiento consta en autos, de la mercantil "AFINSA BIENES TANGIBLES S. A." (En adelante, AFINSA), en el procedimiento concursal de esta última, que se sigue bajo el número de autos 208/2006, ante este Juzgado comparece, y como mejor proceda en Derecho **DICE**:

Que con fecha de 8 de octubre de 2.010 se nos han notificado dos Providencias de fecha 30 de julio y 7 de octubre de 2.010, respectivamente, en virtud de las cuales se nos trasladan diversos escritos de observaciones y alegaciones al plan de liquidación de AFINSA BIENES TANGIBLES, S. A. presentado en su día por ésta Administración Concursal, por lo que dentro del plazo conferido al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148. 2 de la Ley Concursal, venimos a presentar el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- DE LAS REPRESENTACIONES PROCESALES QUE HAN FORMULADO OBSERVACIONES Y PROPUESTAS AL PLAN DE LIQUIDACIÓN:

Mediante Providencia de fecha 30 de julio de 2.010 se nos da traslado de los escritos de observaciones y alegaciones al plan de liquidación de AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A., presentados por las representaciones procesales de la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU); Dña. María Josefa León Rivas y otros; D. Alberto Fernández Graño; D. Agustín Carvajal Mateo y Dña Enequina Prado Prado; Dña. Concepción Matamoros Martí y otro; D. Alipio Tomé Pinto y otra; Dña. María Julia Segovia Argudo y otros; Dña. Teresa Crespo de la Rosa y otros; y de la Asociación en Defensa de los Derechos de los Clientes de Afinsa y Fórum (ADDCAF).

Por su parte, la Providencia de fecha 7 de octubre de 2.010 traslada los escritos de observaciones y alegaciones al plan de liquidación de AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A., presentados por las representaciones procesales de FACUA ESPAÑA y FACUA ANDALUCÍA; AFACYL; D. Ignacio Freire Rodríguez y otros; ADICAE; AUSBANC CONSUMO y todos sus asociados; AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A.; D. Alberto Grande Blázquez y otros; y de D. Jesús Abad Miguel y otros.

SEGUNDO.- DEL CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS FORMULADAS.

En primer lugar, esta administración concursal pone de relieve las propuestas y sugerencias formuladas en los diecisiete escritos de observaciones y propuestas relativos al Plan de Liquidación que le han sido trasladados a esta parte, debiendo destacarse la aportación de ideas con un claro afán constructivo, en su mayoría, y que entendemos son consecuencia obvia del interés que suscita este procedimiento así

como de la magnitud del mismo sin perjuicio de señalar que, en ocasiones, se realizan peticiones que no están contempladas en la Ley y que quedan fuera del ámbito propio del plan de liquidación que no es sino un *"plan de realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso"* en la dicción del artículo 148.1 de la Ley Concursal.

A modo de análisis preliminar de las propuestas y observaciones planteadas, destacar que las principales observaciones se concentran en el ámbito cronológico, sugiriéndose en varias ocasiones el establecimiento de unos hitos para la realización de los pagos, aunque sean parciales, todo ello sin ignorarse que la venta apresurada de ciertos activos —los sellos especialmente— podría producir un efecto negativo en su precio global de liquidación.

Respecto a la venta de otros activos, como son las acciones de Spectrum Group Internationa (en adelante, SGI o SPECTRUM), antigua Escala Group, no se ha considerado en ningún caso por los autores de las observaciones y propuestas formuladas, un aspecto a nuestro juicio de gran relevancia como es su vinculación al proceso instructor que se sigue ante el Juzgado Central de Instrucción nº 1 de la Audiencia Nacional, ni tampoco la incidencia que ello podría tener actualmente en el posible precio de venta. Y hay que mencionar que sobre ambas partidas, sellos y acciones de SPECTRUM— el planteamiento de la concursada ha sido radicalmente opuesto al de los acreedores y sus organizaciones representativas, pretendiendo la representación procesal de AFINSA que se suspenda en su conjunto el proceso de liquidación, mientras que los segundos han insistido en agilizarlo a fin de percibir cuanto antes sus cobros, aunque fuera siendo parcialmente.

A mayor abundamiento, en algunos escritos se urge a vender las acciones de SPECTRUM mientras que en otros escritos se insiste en esperar hasta que su valor de cotización alcance el valor de capitalización; o como sucede en otros casos, hay quienes pese a su enorme complejidad recomiendan limitar el período de liquidación de AFINSA a un año.

Asimismo la concursada ha sugerido dejar en suspenso el proceso de liquidación y esperar a que se resuelva en la sección especial de lo mercantil de la Audiencia Provincial sobre la naturaleza jurídica de los contratos.

En algunos otros escritos se vierten críticas sistemáticas al Plan, acompañadas de sugerencias genéricas, pero sin aportar propuestas concretas o específicas, lo que viene a dar muestra de la situación de incertidumbre que es por todos compartida al hallarse aún pendientes de resolver determinados recursos. También sucede en alguno de los escritos que se alude a cuestiones ya juzgadas y sentenciadas por el Juzgado de lo Mercantil, y que en lo procesal resultan ajenas al trámite de la liquidación al hallarse vinculadas a otros precedentes, como son a la propia declaración de concurso, a la intervención judicial de la Sociedad por el Juzgado central de Instrucción, o a la posibilidad de valorar la naturaleza jurídica de las operaciones de AFINSA de un modo distinto al que lo ha sido en las diversas Sentencias dictadas hasta la fecha.

Asimismo, la diversidad de opiniones es manifiesta pues mientras que determinados acreedores critican que el precio de partida de la subasta sea el de la tasación de 2.007 (concretamente, señala que *"por citar un ejemplo, nos podemos referir a los bienes inmuebles propiedad de la concursada, los cuales se pretenden enajenar partiendo del valor de una tasación del año 2.007, lo cual y a todas luces, no es acorde con la realidad del sector inmobiliario"*), otros señalan que no es razonable una

segunda subasta con un precio inferior al precio de salida mínimo no discutiendo el precio de salida que, para los inmuebles, se señala en el plan de liquidación y a ello

hemos de manifestar que el objetivo primordial debe ser la minimización de los gastos de enajenación que conllevara una mayor masa a repartir entre los acreedores .

De los diversos escritos de alegaciones también resultan determinadas peticiones que ya han resultado atendidas por esta Administración Concursal como son el detalle de los bienes y activos de Portugal. Así resulta de los escritos presentados con fecha de 10 y 17 de junio de 2.010.

También se pide que se incluya un apartado concreto explicando la situación de los herederos. Hemos de señalar que, a lo largo de todo el procedimiento, esta Administración Concursal ha venido reconociendo los derechos de los herederos previa constatación de su derecho a la herencia. Para el reconocimiento de los derechos de los herederos es preciso facilitar a esta Administración Concursal la siguiente documentación:

- Para hacer constar el reconocimiento de los derechos a favor de la Comunidad hereditaria: Testamento, o Acta de declaración de herederos "ab intestato", Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad; DNI herederos;
- Para el caso en que se pretenda hacer constar adjudicaciones concretas: Escritura de manifestación y adjudicación de herencia.
- Y de todo ello, así como, lo que en su momento pudiera acaecer se lleva un registro informático con las altas y bajas y situaciones pendientes de concreción que servirá en su día para identificar al titular del crédito y agilizar el proceso de pago.

Asimismo, por parte de algunos acreedores se solicita detalle de las entidades especializadas que vayan a participar en determinados aspectos de la liquidación, tal y como se detalla en el plan de liquidación, solicitando detalle de los honorarios y forma de pago de los mismos. En este sentido, hemos de señalar que la designación de las entidades especializadas que se contemplan en el plan de liquidación se hará bajo la supervisión del Juzgado de lo Mercantil, previo informe favorable de la Administración Concursal y, en tanto no resulte incompatible, de acuerdo con lo dispuesto en la LEC que rige supletoriamente.

Con respecto a los créditos a cobrar a la Hacienda Pública por ingresos indebidos, esta Administración Concursal manifiesta que la cantidad que figura reconocida por este concepto en el Plan de Liquidación resultaría incrementada, en el momento de hacerse efectiva la reclamación, con los intereses de demora que resultaren legalmente procedentes.

En otro orden de cosas, se debe resaltar que la concursada parece otorgar a la AC unos enormes poderes, que debe aclararse, de los que ésta no goza en modo alguno; porque no es facultativo a la Administración Concursal decidir sobre liquidar ya o suspender el proceso, como tampoco lo son un sinfín de tareas toda vez que la misma resulta sometida a los dictados de la Ley Concursal y a las resoluciones judiciales que se van dictando a lo largo del procedimiento. La capacidad decisoria, por tanto en esas materias, de la Administración Concursal es muy limitada.

De todas formas la propia concursada viene a reconocer que el proceso de declaración concursal ya no tiene marcha atrás (dada la imposibilidad procesal de declarar la nulidad del concurso- como nos dice) y sugiere que se suspenda el trámite de la liquidación hasta tanto se resuelvan ciertas cuestiones por determinados tribunales. Esa posible suspensión temporal no cabe duda que podría ser decretada, pero esta administración concursal debe señalar el elevado coste de la salvaguardia y custodia de los activos y el resto de los gastos mensuales que se devengarían durante ese período del compás de espera. Asimismo, a nuestro juicio, cabría contemplar una suspensión parcial, es decir, con respecto a determinados bienes y derechos, como podrían ser las existencias filatélicas, promoviendo la venta de inmuebles u otros activos para generar liquidez con la que poder realizar un primer pago de, al menos, un 5%.

Así las cosas resulta obvio que, por disponerlo la Ley, habrá de ser el Titular de la potestad jurisdiccional como órgano rector quien valore finalmente las observaciones y propuestas vertidas por los acreedores y la concursada, junto al presente informe de la Administración Concursal, habida cuenta de la contraposición de ideas mostrada por la concursada de una parte y sus acreedores por otra.

TERCERO.- DE LA POSICIÓN DE ESTA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL CON RESPECTO A LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS FORMULADAS

Por tanto, y en virtud de lo expuesto, tras la lectura de todas las observaciones y propuestas formuladas durante el trámite que otorga el 148.2 de la Ley Concursal, la Administración Concursal, en razón del número de escritos presentados y sus contenidos viene a concluir que considera procedente incluir las siguientes precisiones en el Plan de Liquidación de AFINSA BIENES TANGIBLES, S. A.:

A) Sobre el calendario de liquidación de INMUEBLES.

La enajenación de los inmuebles se llevará a efecto en el estado de cargas en que se encuentren considerándose adecuado el procedimiento de subasta en sede notarial, con la apertura de plicas presentadas en sobre cerrado al notario que se designe, previa consignación de aval o depósito o similar, por un importe, para favorecer la concurrencia, del 3%, en caso de inmuebles de mas de 1 millón de euros de tasación, o del 5% en caso de menor valor del precio de salida que se perdería a favor de la masa como penalización en caso de no comparecer el adjudicatario dentro del plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la adjudicación y completar el pago de la totalidad del precio. Cabría establecer la posibilidad de otorgar en el propio acto de la apertura de plicas una opción de poder superar el mayor precio ofertado por escrito, en cuyo caso se celebraría bajo la fe pública notarial una nueva subasta entre los comparecientes al acto, adjudicándose el lote finalmente al mejor postor concurrente.

En función del resultado de la primera subasta, para aquéllos inmuebles que no hubieran sido objeto de adjudicación a ningún postor por no haberse alcanzado el precio mínimo de salida, se valoraría la conveniencia de llevar a cabo una segunda

subasta con un precio de salida equivalente al ochenta por ciento del precio de salida de la primera. Finalmente, una vez transcurridos seis meses y en caso de resultar también desierta esta segunda subasta se optaría por la venta directa a través de empresa especializada y acreditada dentro del sector inmobiliario por plazo de cuatro meses, sujetando siempre la operación a la supervisión del Juzgado de lo Mercantil, previo informe favorable de la Administración Concursal y todo ello, en tanto no resulte incompatible, de conformidad con lo dispuesto en la LEC que rige supletoriamente.

En caso de resultar desierta la venta a través de empresa especializada se celebraría una última subasta notarial sin sujeción a un precio de salida tipo.

Es intención de esta Administración Concursal anunciar pública y vastamente las subastas lo antes posible, una vez quede aprobado por el Juzgado el Plan de Liquidación (a través de anuncios en prensa y en la página WEB de la Administración Concursal y ello con la totalidad de inmuebles, y con expresión de sus valores de tasación de 2007 que serán los mínimos de salida —aunque el mercado se haya deteriorado-).

Con relación al plazo, se pretende liquidar la totalidad del patrimonio inmobiliario por la vía de las subastas —o al menos las dos terceras partes de éste- dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de aprobación de Plan de Liquidación.

Por último, en relación con la subasta de los bienes inmuebles, destacar que al tratarse de un plan abierto y conocido, absolutamente público y notorio, que por ello brinda a todo el mundo la posibilidad de concurrir a las subastas que se anunciarán, resulta obvio concluir que será dentro de ese mercado abierto y de libre concurrencia donde se acabe determinando el precio en cada caso como consecuencia de la confluencia de ofertantes.

B) Sobre el calendario de venta de acciones de SPECTRUM

Con relación a la venta de acciones de SPECTRUM, no se ha considerado en ninguna de las observaciones y propuestas formuladas, la vinculación de dichas acciones al proceso instructor que se sigue ante el Juzgado Central de Instrucción núm. 1, y la imputación de Greg Manning y Larry Crawford, ni tampoco la incidencia que ello podría tener actualmente en el posible precio de venta.

Por tanto, esta Administración Concursal habida cuenta las anteriores incertidumbres que afectarían sobremanera al valor de las acciones encontraría razonable la suspensión temporal de la liquidación de dichas acciones, en defensa de la masa activa, y por ende, de la satisfacción de los acreedores, hasta que la finalización del procedimiento seguido ante el Juzgado Central de Instrucción núm. 1 de la Audiencia Nacional, y ello porque, a medida que se vaya aclarando el panorama litigioso derivado de las medidas decretadas en mayo del año 2.006, lo razonable será que el valor de cotización de las acciones de SPECTRUM se vaya acercando a su valor teórico según balance, e incluso pueda superarlo habida cuenta de los resultados económicos que se han logrado obtener durante el último trienio.

No obstante, para el caso de que se estimase oportuno proceder a la venta de estas acciones (recordamos que las posiciones con relaciones mantenidas en los diferentes escritos presentados han sido dispares) al ser AUCTENTIA titular de un paquete mayoritario de acciones de SPECTRUM (18.370.553 acciones equivalentes al 57 % de su capital) se trataría, o bien de vender directamente esta sociedad, o bien de vender las acciones de su titularidad directamente al comprador. En esas mismas condiciones

serán ofertadas las acciones de SPECTRUM de las que AFINSA es titular. Y todo ello sin perjuicio de la posible realización de una operación societaria previa para su mejor realización en beneficio de la masa activa.

En el supuesto de que al cabo de ocho meses a contar desde la fecha de la firmeza de la resolución por la que se apruebe el plan no hubiera surgido un comprador para el paquete mayoritario de acciones de SPECTRUM del que es titular AUCTENTIA, dicho paquete se ofrecería al precio de su cotización en el mercado secundario PINK SHEETS o en el que en ese momento se coticen.

A través de este procedimiento se confía poder liquidar las referidas acciones dentro del plazo de un año a contar desde la fecha en que adquiera firmeza el Auto de aprobación del Plan de Liquidación.

C) Sobre el calendario de liquidación de FILATELIA

Analizados, de una parte, los Autos dictados por la Sección 28 de la Audiencia Provincial de Madrid de fecha 12 y 15 de marzo de 2.010, entre otros, en el ámbito del concurso de acreedores de FORUM FILATÉLICO, SA, y de otra, las alegaciones y propuestas de determinadas partes, en las que se replantea la titularidad de la filatelia, esta Administración Concursal propone, conforme a criterios de prudencia, y con el objeto de salvar un potencial perjuicio futuro a los acreedores, la suspensión temporal de la liquidación de la misma, en tanto en cuanto no finalicen los procedimientos seguidos ante otros tribunales, y la cuestión de la naturaleza de los créditos quede definitivamente solventada.

Una vez se resuelva dicha contingencia, señalar que entre las observaciones y propuestas trasladadas, hay quienes pese a la gran complejidad recomiendan limitar a un año el plazo de duración del proceso de liquidación, frente a la concursada que sostiene que se debería dejar en suspenso.

Como se ha reiterado, la liquidación de este activo resulta especialmente compleja, y en ello todas las partes han venido a coincidir siempre, con independencia de los diversos criterios que se han venido expresando en lo que a la metodología de su liquidación se refiere. Esa concordancia común constatada viene motivada por la inexistencia de precedente alguno a nivel mundial de una liquidación filatélica de las dimensiones de la que aquí se contempla, a la que a mayor abundamiento se añade en lo coetáneo la existencia de otra liquidación millonaria de unidades filatélicas, con cuanta incidencia tiene ello en el mercado internacional.

Por su parte la concursada sugiere la creación de lo que se ha denominado un "Comité de sabios formado por personalidades del comercio y del coleccionismo, de reputación internacional y ajenos a polémicas estériles". Y asimismo dentro de sus observaciones y propuestas ha venido a poner de relieve la concursada su concordancia con la administración concursal en cuanto al incuestionable prestigio a nivel mundial de los profesionales que dirigen las casas de subastas internacionales que componían el grupo ESCALA, hoy denominado SPECTRUM, por lo que parece razonable otorgar a dichos profesionales y miembros de sus equipos ese rango sugerido de "sabios" del coleccionismo y comercio filatélico.

Así las cosas, habiendo sido siempre valorada positivamente la profesionalidad y el prestigio de las casas de subastas integradas en el Grupo internacional (SPECTRUM GROUP INTERNATIONAL INC, antes Escala Group) se acudió ya a alguno de sus mayores expertos cuya previsión ha sido que, habida cuenta de ese reconocido prestigio de las mencionadas casas, sólo una limitada parte de filatelia de AFINSA —la

de mayor valor y reconocimiento internacional- merecerá el interés de dichos establecimientos, pero no la mayoría del stock existente al ser muy reducidos sus posibles valores unitarios. Y en efecto, si se contemplan los catálogos de casas como Koehler, Korinphila, o H.P. Harmer, se puede constatar el tipo de filatelia que ellos subastan y los precios unitarios de las piezas o lotes incluidos en dichos catálogos. En todo caso serán esos establecimientos los que determinen qué filatelia aceptarán incluir en sus catálogos y subastas, siendo deseo de la administración concursal que ello sea la mayor cantidad posible.

En cuanto a los comerciantes y expertos filatélicos integrados desde hace años en la asociación española ANFIL, y que forman parte de sus órganos de dirección y decisión, parece razonable dispensarles también un grado de reconocimiento y capacidad profesional como también ha de hacerse con el técnico filatélico Sr. Trillo, quien ha venido prestando sus servicios para AFINSA a tiempo completo durante los últimos quince años, habiendo dado sobradas muestras de su cultura y formación en la materia. Por ello los informes y sugerencias de este experto están siendo valorados positivamente, como también sus propuestas para dar publicidad al proceso.

Una vez se salven las circunstancias, en su caso, que impulsan a esta Administración Concursal a considerar de cara a la obtención de un mayor valor para la masa la suspensión temporal de la liquidación de la filatelia, destacar que cabe plantear como objetivo la venta por entidad especializada y acreditada dentro del sector filatélico, (sujetando siempre la operación a la supervisión del Juzgado de lo Mercantil, previo informe favorable de la Administración Concursal y todo ello y, en lo que no resulte incompatible, de conformidad con lo dispuesto en la LEC que rige supletoriamente) de al menos dos terceras partes del stock cuantitativo dentro de los dos primeros años a contar desde la fecha de aprobación del Plan de Liquidación, habida cuenta del alto coste de su almacenamiento y conservación, asumiendo desde ya que si para el último tercio de las existencias no hubieran aparecido compradores interesados dentro de ese período bianual, o el precio por ellos ofrecido resultase exiguo, no cabría más opción que la de recabar el auxilio judicial formulando la correspondiente solicitud razonada y motivada en función de las circunstancias en dicho momento.

D) Sobre el calendario de liquidación de otros bienes (colección ARTE Y COLECCIÓN SIGLO XXI, BIBLIOTECA PEDRO MONGE y otras existencias bibliográficas, Numismática, diamantes, colección Washington y existencias AFINSA DIRECTO) e Inmovilizado material,

Que, con relación a la colección ARTE Y COLECCIÓN SIGLO XXI, BIBLIOTECA PEDRO MONGE y otras existencias bibliográficas, Numismática, diamantes, colección Washington y existencias AFINSA DIRECTO se pretende liquidar la totalidad de estas existencias dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de aprobación de Plan de Liquidación.

Que, con relación al inmovilizado material, esto es, mobillario, enseres, equipos informáticos y demás elementos integrantes del activo de similares características, tal y como manifestábamos en el plan de liquidación presentado, continuarán siendo utilizados mientras dure el proceso de liquidación y, por ello, resulten necesarios para el funcionamiento diario de la Sociedad. En la medida en que pudieran dejar de ser útiles en el futuro se enajenarían por esta administración concursal mediante publicidad previa adecuada al tipo de activo y búsqueda de tres, o de no ser ello posible, al menos dos ofertas por escrito, adjudicándose a la mas alta de las presentadas.

En caso de muebles, informática y vehículos se podrán ofertar los mismos también a los empleados actuales de AFINSA quienes, en igualdad de condiciones económicas, gozaran de un derecho de compra preferente.

E) Sobre el calendario de realización de pagos:

Esta Administración Concursal propone la realización de un primer pago de los créditos hasta la cuantía del 5% en julio de 2011, concentrando antes de dicha fecha los vencimientos de las inversiones financieras temporales en curso, y añadiéndoles la cuantía disponible en Tesorería, así como los ingresos que hasta entonces se hayan podido generar con la venta de activos, en especial con la venta de los inmuebles.

A partir de este primer pago se propone la realización de sucesivos pagos del 5% en la medida en que se alcance esa cifra según lo vaya permitiendo la realización de los demás bienes.

Asimismo, el pago se hará a los acreedores o a sus representantes previa verificación del número de cuenta bancaria donde deba realizarse la transferencia.

Con relación al personal, nada más de lo ya dicho habría que decir ahora. Simplemente reiterar que, dada la magnitud y trascendencia de las operaciones de liquidación registro y pago a los acreedores, y ello en interés de una mayor celeridad en el concurso, esta Administración Concursal mantiene, por el momento, las previsiones de personal ya expuestas, así como la posibilidad de que dichas necesidades vayan reduciéndose paralelamente a la evolución del proceso de liquidación, en particular en casos como el centro de negocios denominado "Palacio del Nuncio" de Aranjuez.

Finalmente, indicar que esta Administración Concursal ha procedido a la interposición de demanda de reintegración para que se declare la ineficacia de la operación de suscripción del aumento de capital de OIKIA realizado por AFINSA mediante aportación no dineraria consistente en la aportación de su rama de actividad inmobiliaria con fecha de 20 de diciembre de 2005, y ello, entre otras razones, a fin de evitar el posible quebranto por las plusvalías que la enajenación de los inmuebles conllevaría.

Tal perjuicio, que sería la tributación de la plusvalía, no se produciría en el supuesto de que fuera la concursada quien enajenase los bienes, toda vez que la plusvalía que obtendría AFINSA por los beneficios no estaría gravada, dada la situación contable de AFINSA que presenta un total de bases imponibles pendientes de compensar por importe de DOS MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.058.574.423,36 €).

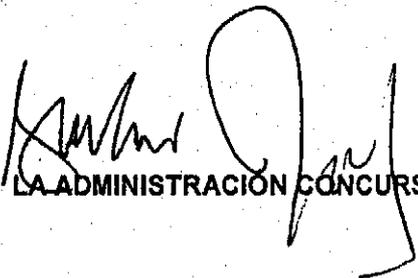
En su virtud

SOLICITO a este Juzgado que, teniendo por presentado este escrito con sus copias y documentos adjuntos, tenga por presentado informe sobre las observaciones y alegaciones formuladas con relación al plan de liquidación de AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.2 de la Ley Concursal y previos los trámites legales, dicte resolución por la que se apruebe el plan propuesto por esta Administración Concursal con las precisiones contenidas en el presente escrito.

OTROSI PRIMERO DIGO: Que este Informe se presenta en día siguiente a su vencimiento antes de las 15 horas de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por lo que **SOLICITO AL JUZGADO** tenga por hecha esta manifestación a los efectos legales oportunos.

OTROSI SEGUNDO DIGO: Que está representación manifiesta su voluntad de cumplir los requisitos exigidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, a efectos de lo establecido en su artículo 231, en su virtud, **SOLICITO AL JUZGADO** que conceda plazo para subsanar si se hubiera incurrido en algún defecto.

En Madrid, a 24 de octubre de 2010.


LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

